



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. (Demandado).

En el expediente laboral número **234/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **José Galdino Chi Ek**, en contra de **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Grupo MK S.A. de C.V., Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. y Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad**, con fecha 30 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **30 de agosto de 2023.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de fecha 28 de junio de 2023, signado por la Licenciada Nicole Daban, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual interpone formal Recurso de Reconsideración contra los actos y omisiones de la Secretaría de Instrucción en turno. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 26 de junio de 2023, si bien es cierto que se revocó el nombramiento del apoderado legal de la parte actora, y en su lugar, se reconoció personalidad como nuevos apoderados legales a los Licenciados Iván Eduardo Escobar Aké, Antonio del Jesús Pech Estau y Nicole Daban, quienes se encuentran adscritos a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo; sin embargo, la Secretaría de Instrucción interina en turno, no atendiendo al principio de debida defensa que prevalece en el nuevo sistema de justicia laboral, omitió concederle el término de 15 días a los nuevos apoderados legales de la parte actora, a efecto de que pudieran imponerse de autos y proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal, siguiendo los principios que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis con número de registro digital 2024993, misma que en su parte conducente refiere:

"DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR CUANDO EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL LE ASIGNE UN ABOGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUE LO ASISTA, DEBE OTORGARLE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y PROPORCIONE UNA ADECUADA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 873-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

(...)

Justificación: Ello es así, ya que para dar oportunidad de que el profesional del derecho designado por el secretario instructor se imponga del asunto y pueda ratificar, modificar, ampliar o aclarar la demanda que el trabajador presentó sin asesoría legal, debe otorgársele un plazo de 15 días para que conozca el asunto y pueda ejercer su función, que es el mismo que prevé el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo para que el demandado conteste la demanda y ofrezca pruebas, por lo que debe ser aplicado conforme al artículo 17 de la misma Ley, al regular una situación semejante." (sic)

En consecuencia, se les concede a los nuevos apoderados legales de la parte actora, el **término de 15 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, con la finalidad de que puedan imponerse de autos y ofrezcan una adecuada representación y asesoría legal a la parte actora.

Tomando en cuenta que la presente determinación se notificará a través del buzón electrónico asignado a la parte actora en términos del arábigo 747, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la misma surtirá efectos el día 01 de septiembre de 2023. Entonces, el término señalado en el párrafo anterior, fenecerá el día 22 de septiembre de 2023.

Posterior a tal fecha, con fundamento en el artículo 735, de la Ley laboral, se le concede a la parte actora, el **término de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que atienda la prevención realizada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 26 de junio de 2023, el cual refiere lo siguiente:

**"TERCERO: Vista a la Parte actora.**

En atención a las Razones y Cédulas de notificación de fecha 15 de marzo de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Actuaría y/o Notificadora de la Adscripción, Licenciada Didiá Esther Alvarado Tepetzi hace constar que no le fue posible emplazar a las partes demandadas en el domicilio señalado en el escrito de fecha 01 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Si bien es cierto, esta autoridad, se reservó el derecho para girar exhorto a la ciudad de Mérida Yucatán, para notificar a las demandadas, sin embargo, el domicilio proporcionado es impreciso, por lo tanto, se da vista a la parte actora, para que dentro del **término de 03 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a las partes demandadas:

1. Corporativo MK S.A. de C.V. y/o Grupo MKS S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, ciudad, Código Postal, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación." (sic)

**SEGUNDO: Admisión del Recurso de Reconsideración.**

En atención a lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, con fundamento en los artículos 871, párrafo tercero y 873-K, párrafo primero, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se admite a trámite el Recurso de Reconsideración promovido por la Licenciada Nicole Daban, Apoderada Legal del ciudadano José Galdino Chi Ek.

No obstante, se le hace saber a la **Apoderada Legal de la Parte Actora**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondida.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y proveyó el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de septiembre de 2023.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

*[Firma manuscrita]*  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuando y/o Notificador